

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

987
KPE 2011-2264

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CIVIL NÚM. _____

Demandante

v.

✓ OSCAR MORENO DE AYALA;
GAUSS RESEARCH
LABORATORY, INC.; GAUSS
RESEARCH FOUNDATION, INC.

Demandado

SOBRE:

ENTREDICHO PROVISIONAL;
INJUNCTION PRELIMINAR Y
PERMANENTE; ENRIQUECIMIENTO INJUSTO
Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS
APROPIADOS ILEGALMENTE; ACCIÓN
REIVINDICATORIA; ACCIÓN PARA
DESCORRER VELO CORPORATIVO

RECEIVED
CENTRO JUDICIAL
SAN JUAN
MAY 11 2011

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandante, UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (en adelante "UPR" o la "Universidad") por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

I. **LAS PARTES**

- 1) La demandante, UPR, es una instrumentalidad pública con capacidad para demandar y ser demandada. La UPR es la principal institución de educación universitaria en Puerto Rico y está compuesta por once (11) unidades académicas, incluyendo el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, el "RRP-UPR").
- 2) El co-demandado, Dr. Oscar Moreno De Ayala, es mayor de edad y su última dirección residencial conocida es Urbanización Dos Pinos, Calle Vesta #801, Río Piedras, Puerto Rico 00923. La última dirección postal conocida es P.O. Box 21613, San Juan, Puerto Rico 00931.
- 3) La co-demandada, Gauss Research Laboratory, Inc., es una corporación con fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, registrada en el Departamento de Estado bajo el número 177988, cuya dirección física y postal es Urbanización Dos Pinos, Calle Vesta #801, Río Piedras, Puerto Rico 00923.
- 4) La co-demandada, Gauss Research Foundation, Inc. es una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, registrada en el Departamento de Estado bajo el número 53962, cuya dirección física y postal es Urbanización Dos Pinos, Calle Vesta #801, Río Piedras, Puerto Rico 00923.

II. LOS HECHOS

- 5) La red cibernética de comunicaciones ("Internet") es una red mundial de computadoras que permite que varios individuos y organizaciones se intercambien información mediante el acceso a millones de páginas dentro de la red.
- 6) Un nombre de dominio es una dirección alfanumérica de una computadora, la cual permite al usuario localizar un sitio en la Internet sin la necesidad de recurrir a la única dirección numérica subyacente, llamada "dirección de protocolo" o ("IP"). De esta forma, un nombre de dominio se traduce a una forma simple de dirección en la Internet diseñado para identificar con mayor facilidad el sitio o la página que se busca en la Internet.
- 7) La "Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (mejor conocida como "ICANN", por sus siglas en inglés) es una corporación sin fines de lucro que se encarga de mantener el sistema de esos dominios a través del mundo para asegurar la estabilidad y seguridad de la operación de la Internet.¹
- 8) La "Internet Assigned Numbers Authority" (mejor conocida como "IANA", por sus siglas en inglés) es una división que asignó el Departamento de Comercio de Estados Unidos a la ICANN y es la encargada de asignar los dominios utilizados en la Internet.
- 9) Existen diferentes clasificaciones de dominio, entre las que se encuentran los "generic top-level domains" ("gTLD") y los "country code top-level domains" ("ccTLD"). Estos últimos son otorgados a los países, tales como ".es" (España); ".us" (Estados Unidos); ".uk" (United Kingdom).
- 10) En 1988, la Fundación Nacional de Ciencias de los Estados Unidos (NSF, por sus siglas en inglés), estableció un programa para expandir el uso de la Internet fuera de los Estados Unidos, mediante el establecimiento de un registro de dominio que permitiera a cada país conectarse a la red y ofrecer a sus respectivas comunidades la oportunidad de acceder al internet a través de ese dominio.
- 11) Por virtud del Programa establecido por el NSF, en 1988 la UPR, a través de su "Gauss Research Laboratory" ubicado en la Facultad de Ciencias Naturales del RRP-UPR², solicitó la inscripción del dominio ".pr" a través de la propuesta institucional de investigación número 8818283 intitulada "Support for the Participation of the

¹ Véase <http://www.icann.org>.

² El laboratorio Gauss se estableció en el año 1986.

University of Puerto Rico in the NSFNet". Dicha propuesta fue aprobada y como resultado, la administración del dominio.pr se designó al Gauss Research Laboratory de la Facultad de Ciencias Naturales del RRP-UPR.

12) Cabe señalar que la administración del dominio .pr le fue delegada al Gauss Research Laboratory de la UPR dada su capacidad técnica y conocimiento para llevar a cabo dicha encomienda, así como a su personalidad académica, educativa y de desarrollo cultural; todo esto, de acuerdo con los principios rectores de administración de un ccTLD en pro de la comunidad a la que sirve.

13) Los registros de la IANA reflejan que el dominio y código de país .pr fue registrado por la UPR, fungiendo como contacto administrativo el co-demandado, Oscar Moreno De Ayala, quien a esa fecha dirigía y supervisaba varios de los programas de desarrollo de redes de comunicación en la UPR.

14) El desarrollo y mantenimiento de los servicios de registro de nombres de dominio dentro de la zona .pr fueron realizados en las instalaciones del Gauss Research Laboratory de la UPR, cuyos empleados, equipo y servicios eran sufragados con fondos públicos provenientes de distintos programas universitarios.

15) La UPR delegó la administración y coordinación de estas gestiones al co-demandado Moreno De Ayala, quien entonces era profesor de la Facultad de Ciencias Naturales del RRP-UPR y quien fungió como director del Gauss Research Laboratory de la UPR.

16) Cada entidad interesada en registrar un dominio o dirección de Internet utilizando los caracteres .pr debía solicitar el registro a la UPR y pagar un cargo por la utilización del mismo. Así por ejemplo, entre el año fiscal 1997-1998 hasta el 24 de enero de 2007, la UPR registró ingresos aproximados por la cantidad de \$1,829,401.00 por concepto de la registración de dominios. De esta forma, la Universidad alegaba fondos a sus arcas, destinados a facilitar investigaciones académicas dentro de la Universidad, en beneficio de estudiantes y profesores.

17) En sus inicios, los fondos recaudados por la utilización del dominio .pr eran administrados por el Centro de Recursos para Ciencias e Ingeniería del RRP-UPR. No obstante, el 24 de agosto de 2006, bajo el supuesto de cumplir con nuevos objetivos del programa, Moreno De Ayala solicitó que se creara una cuenta separada

para transferir la cantidad de \$500,000.00 provenientes de los ingresos generados por el servicio de registro de dominio.

18) Así las cosas, dicha nueva cuenta fue creada y quedó a cargo del co-demandado Oscar Moreno De Ayala, mientras que era administrada por la Facultad de Ciencias Naturales del RRP-UPR, siéndole transferida posteriormente la cantidad de \$400,750.79.

19) El 5 de septiembre de 2006, *utilizando fondos públicos y sin la anuencia de la gerencia de la UPR*, el Gauss Research Laboratory anunció la adquisición y activación de un circuito de telecomunicación "T1" para conectarse independientemente a la Internet y proveer el servicio de registro de nombre de dominio de forma autónoma.

20) Posteriormente, el 15 de septiembre de 2006, el profesor Moreno solicitó a la Vice Presidencia en Investigación y Tecnología de la Administración Central de la UPR que se abstuvieran de anunciar los números de protocolos de Internet asignados al Gauss Research Laboratory, puesto que los mismos se anunciarían exclusivamente desde el Laboratorio. Este cambio fue autorizado y puesto en vigor a partir del 20 de octubre de 2006.

21) Sin la autorización y sin el conocimiento de los directivos de la UPR, el 17 de noviembre de 2006, el Dr. Oscar Moreno incorporó una entidad sin fines de lucro denominada Gauss Research Laboratory, Inc. ("GRL, Inc.") a la cual se le asignó el número 50912 y la cual lleva idéntico nombre a aquel del laboratorio establecido por la UPR en 1986. Sin embargo, el Dr. Moreno interesaba que su recién creada corporación se acogiera a una exención contributiva disponible para corporaciones con fines de lucro, por lo que el 27 de noviembre de 2007 dicha corporación fue cancelada y pasó a ser una corporación con fines de lucro con el número 177988, según consta en los registros del Departamento de Estado.

22) De su certificado de incorporación se desprende que dicha corporación con fines de lucro fue creada con el propósito de realizar todas las actividades relacionadas a la administración y manejo de registros de "dominio" según lo define la ICANN y la IANA y/o cualquier otro fin lícito.

23) Asimismo, del Informe Anual para el año 2007 sometido al Departamento de Estado por el GRL, Inc. con fines de lucro se desprende que dicha corporación

poseía un total de \$318,456 como dinero en caja (“cash on hand”), cuentas por cobrar por la cantidad de \$425,000 y un total de activos de \$767,835.

- 24) Según la página de Internet del GRL, Inc., esta corporación es la encargada de manejar el “Puerto Rico’s Top Level Domain”, esto es, el dominio .pr.³
- 25) Cabe destacar que la corporación GRL, Inc. fue creada por el profesor Moreno De Ayala poco tiempo después de que la Oficina de Asuntos Legales del RRP-UPR le cursara varias cartas requiriéndole la información relacionada a los contratos y los fondos del dominio .pr, así como de la operación del Gauss Research Laboratory de la UPR.
- 26) Una vez más sin autorización, consentimiento o conocimiento de las autoridades universitarias, el 21 de diciembre de 2006, el Dr. Oscar Moreno cambió las constancias de los registros de IANA para que el GRL, Inc. fuese la organización patrocinadora (“sponsoring organization”) del dominio .pr en los registros de la IANA, en lugar de la UPR. Toda vez que la corporación del Dr. Moreno llevaba igual nombre que el laboratorio de la UPR, a nombre del cual constaba la administración del dominio .pr, la IANA autorizó el cambio de constancia en el registro por considerarlo como un cambio administrativo en lugar de una solicitud formal de re-delegación.⁴
- 27) A pesar de haber transferido ilegalmente el dominio .pr a una entidad privada, ajena a los propósitos de la UPR, el profesor Moreno solicitó transferencias de dinero del Centro de Recursos para Ciencias e Ingeniería del RRP-UPR para el pago de salarios, materiales y viajes relacionados al desarrollo del dominio .pr. En igual sentido, la UPR pagó facturas de la conferencia ICANN 2007 que sobrepasaron los \$150,000.00, en la cual la UPR no figuró como auspiciadora, a pesar de haber costeado la misma por solicitud del Dr. Moreno De Ayala.
- 28) Varios funcionarios de la UPR le solicitaron al co-demandado Moreno De Ayala que explicara el funcionamiento del dominio .pr y dónde eran depositados los fondos devengados de su utilización, a lo que el Dr. Oscar Moreno nunca respondió. Por el contrario, renunció por jubilación a su puesto de profesor de la Facultad de Ciencias Naturales del Recinto de Río Piedras de la UPR, llevándose consigo toda la información y documentación necesaria para manejar el dominio .pr.

³ Véase <http://www.grl.pr>.

⁴ Re-delegación es el proceso establecido para cambiar al administrador designado de un ccTLD. Véase <http://www.iana.org/domains/root/cctld/>

- 29) Posteriormente, a escasamente un mes de haber renunciado a su puesto como Profesor de la UPR, el 25 de enero de 2008 el Dr. Moreno De Ayala creó una nueva corporación sin fines de lucro llamada "Gauss Research Foundation, Inc." (GRF, Inc.), la cual, por información o creencia, es el brazo investigativo del GRL, Inc., opera desde sus instalaciones y es subsidiada en parte con los ingresos generados por la administración del dominio .pr, los cuales también devenga el GRL, Inc.
- 30) El profesor Moreno hizo representaciones falsas a la Universidad con la intención de sustraer la administración del dominio .pr paulatinamente y de manera ilegal fuera del control de ésta, sin que su alta gerencia tuviese conocimiento de ello.
- 31) En o cerca del 6 de junio de 2008, Moreno De Ayala incluso eliminó las siglas "UPRR" de las instancias de los registros de la IANA sustituyéndola a su vez por las siglas "NIC", eliminando así cualquier rastro de identidad entre el dominio .pr y la UPR.
- 32) Desde algún punto en el año 2006, sin el consentimiento y sin la autorización de los directores de la Universidad, GRL, Inc. y su Presidente, el Dr. Moreno De Ayala, han dirigido la operación del dominio .pr y, por información o creencia, han cobrado el dinero de las cuotas por la utilización del aludido dominio; dinero que no ha sido remitido a la UPR y que al presente se desconoce a qué cantidad asciende, toda vez que el Dr. Moreno se ha negado a proveer información sobre cuántos dominios se han registrado y a qué precios.
- 33) Asimismo, GRL, Inc. y el Dr. Moreno De Ayala depositaron en su cuenta corporativa los donativos enviados por los ex alumnos del RRP-UPR a través de la página en la Internet que mantenía el GRL, Inc. a favor de la Oficina de Desarrollo y Ex alumnos del RRP.
- 34) En consecuencia, la parte demandada se ha apropiado de bienes públicos, no sólo del dinero devengado por la administración del dominio .pr sino también del propio dominio, el cual constituye un derecho de propiedad sumamente valioso para la UPR. En igual sentido, por información y creencia, GRL, Inc. y el Dr. Moreno De Ayala se llevaron toda la documentación e información relacionada a la administración y manejo del dominio .pr, dejando a la parte demandante en un estado de indefensión e incapacitada de poder continuar con la administración del dominio que le fue delegado por la ICANN/IANA.

35) Los anteriores hechos fueron investigados por la Oficina de Auditores Internos de la Junta de Síndicos de la UPR, quienes luego de realizar una auditoría sobre la operación y administración del dominio .pr, incluyendo sus recursos y gastos fiscales, rindieron un informe donde concluyen, entre otras, que la UPR es la entidad autorizada para administrar el dominio .pr y que existió un desvío de ingresos producto del cobro de servicios a una cuenta privada a partir de la creación del GRL, Inc. Dicho informe concluye además que existe base conducente a violaciones a la Ley de Ética Gubernamental por parte del Dr. Moreno De Ayala por su dualidad de funciones como funcionario público y como director de la corporación privada GRL, Inc., así como violaciones al Código Penal de Puerto Rico bajo la figura del enriquecimiento ilícito.

**III. PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN: ENTREDICHO PROVISIONAL,
INJUNCTION PRELIMINAR Y PERMANENTE**

36) Reincorporamos por referencia los párrafos 1 al 35 que anteceden.

37) La UPR inscribió a su favor la administración del dominio .pr en los registros de la IANA, por lo cual devengaba ingresos debido a la inscripción de nombres de dominio por otras personas en dicha zona .pr. Así, la UPR fungió como organización patrocinadora del dominio .pr desde el 1990 hasta el 21 de diciembre de 2006, cuando la parte demandada se valió de subterfugios para ilegalmente cambiar las constancias de los registros de la IANA y asignarlos a su recién creada corporación con fines de lucro.

38) El Dr. Moreno De Ayala no hubiese tenido acceso y exposición al dominio .pr de no haber sido por su empleo y relación con la UPR, a la cual se asignó la administración del dominio .pr. Lo que es más, de no haber sido porque ya constaba registrado a nombre del Gauss Research Laboratory de la UPR y porque ésta es una entidad universitaria con gran interés de servir al público, la IANA no le hubiese otorgado la administración del dominio .pr al Dr. Moreno De Ayala.

39) Los fondos para la inscripción y desarrollo del referido dominio fueron provistos por la UPR. Adicional a ello, los salarios de los empleados del Laboratorio de Investigación Gauss, desde donde se administraba el dominio, así como la compensación de otros técnicos que fueron contratados, provenían de fondos de la UPR. Asimismo, el equipo necesario fue adquirido con fondos provenientes de los programas de la UPR.

- 40) El Dr. Oscar Moreno, sin autorización, consentimiento o conocimiento de la UPR, formó una corporación con fines de lucro, la cual administra actualmente el dominio .pr y devenga cuantiosas sumas por concepto de cuotas por la utilización del mencionado dominio, perteneciente a la UPR, lucrándose ilegalmente así de fondos públicos.
- 41) La parte demandada se ha apropiado ilegalmente del bien mueble denominado dominio .pr, de todos los fondos públicos provenientes de la utilización de dicho dominio y de toda la información relacionada al mismo.
- 42) Asimismo, la UPR ha advenido en conocimiento de que el Dr. Moreno incluso vendió, cedió y/o traspasó a la República de China el derecho a utilizar el dominio .pr, para que ésta lo utilizara en su país y lo adaptase a sus caracteres.⁵
- 43) La UPR ha advenido en conocimiento además de que al presente existe un grupo de inversionistas interesado en comprar el dominio .pr y en crear una nueva corporación con fines de lucro que administre el mismo.
- 44) Es imperativo la emisión de una orden de entredicho provisional para compeler a la parte demandada a realizar toda gestión dirigida a transferir los servicios del dominio .pr a la UPR, comenzando por preservar y proveer una lista con los nombres y direcciones de todos los clientes que han utilizado y/o utilizan registros bajo la zona .pr, preservar y proveer a la UPR copia de todos los records sobre el dominio .pr, y preservar intacta la infraestructura y equipo necesario para operar el referido dominio que actualmente es administrado por la corporación creada por el Dr. Oscar Moreno. Ello incluye toda documentación de inscripción, contratación, facturación y cualquier información que posea la parte demandada relacionada al dominio .pr, independientemente de quién la creó.
- 45) El entredicho provisional es imperioso porque, tratándose de información mayormente electrónica, dicho remedio interdictal es el único mecanismo procesal que garantizaría su preservación hasta que se dilucide el presente caso en sus méritos.
- 46) Además, habiéndose traspasado nuevamente la administración del dominio .pr a la UPR, resulta ineludible que se le prohíba a la parte demandada utilizar dicho dominio salvo para realizar aquellas gestiones necesarias para la administración del mismo en pro de sus usuarios mientras se ventila el presente pleito, así como

⁵ Presumimos que el gobierno chino le encontró utilidad del dominio ".pr", toda vez que el nombre de su gobierno en el idioma inglés lee "People's Republic of China", cuyas dos primeras palabras comienzan con los caracteres "P" y "R".

continuar contratando y/o cobrando ilegalmente para sí sumas de dinero relacionadas al dominio .pr, las cuales constituyen fondos públicos. Igualmente, se solicita que se emita una orden prohibiéndole utilizar los fondos que actualmente tiene en caja y que han sido devengados por concepto de la administración del dominio, salvo aquellos intrínsecamente necesarios para la preservación y administración del dominio .pr mientras se ventila el presente caso.

47) La UPR tiene derecho a utilizar los remedios de entredicho provisional, *injunction* preliminar, *injunction* permanente para impedir la continuación de las actuaciones ilegales y criminales de la parte demandada y requerirle a los demandados el cese y desista de las mismas.

48) De no concederse los remedios interdictales y preventivos solicitados, la UPR sufriría daños irreparables, que incluyen, pero no se limitan a, la pérdida del bien mueble que configura el dominio .pr y de los fondos que dicho bien produce. Asimismo el interés público se continuaría viendo severamente afectado ante el lucro ilegal que perciben los demandados a costa de fondos públicos pertenecientes a la UPR, así como ante las políticas de contratación, precios y demás requisitos unilateralmente impuestos por los demandados para que el público pueda tener acceso al dominio .pr.

49) La UPR no tiene otro remedio adecuado en ley para hacer valer efectivamente su derecho de propiedad, que incluye la administración de los servicios brindados bajo el dominio .pr. Ello pues, cualquier remedio ordinario provocaría que la UPR continúe sufriendo los daños irreparables que las actuaciones ilegales de la parte demandada han ocasionado, incluyendo que ésta continúe apropiándose de fondos públicos de modo ilegal.

50) En virtud de lo anterior, la UPR solicita que se dicte inmediatamente y sin mayor dilación un entredicho provisional ordenando a la parte demandada a: (i) realizar toda gestión dirigida a transferir los servicios del dominio .pr a la UPR, comenzando por preservar y proveer una lista con los nombres y direcciones de todos los clientes que han utilizado y/o utilizan registros bajo la zona .pr, preservar y proveer a la UPR copia de todos los records sobre el dominio .pr, y preservar intacta la infraestructura y equipo necesario para operar el referido dominio, incluyendo toda documentación de inscripción, contratación, facturación y cualquier información que posea la parte demandada relacionada al dominio .pr; (ii) cesar y desistir de continuar percibiendo y

utilizando fondos públicos para fines privados; (iii) prohibiendo a la parte demandada la utilización del dominio .pr para su propio beneficio; y (iv) prohibiendo a la parte demandada ofrecer para la venta o enajenar a cualquier tercero el dominio .pr. La UPR solicita además, que tras la celebración de una vista, el tribunal conceda un *injunction* preliminar y posteriormente permanente que le ordene a la parte demandada a cesar y desistir definitivamente de sus actuaciones ilegales para apropiarse del dominio .pr y de los fondos producidos por éste, los cuales constituyen fondos públicos. Como consecuencia, la parte demandada deberá devolver a la UPR el dominio .pr y todo lo relacionado a éste.

51) Mediante moción separada, presentada simultáneamente con la presente demanda, la UPR ha radicado un memorando de derecho en apoyo a su solicitud para que se dicte una orden de entredicho provisional e *injunction* preliminar.

IV. SEGUNDA CAUSA DE ACCIÓN: ENRIQUECIMIENTO INJUSTO Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS APROPIADOS ILEGALMENTE

52) Reincorporamos por referencia los párrafos 1 al 51 que anteceden.

53) El Tribunal Supremo ha censurado enérgicamente las actuaciones indebidas de funcionarios públicos que se lucran de los fondos del Estado.

54) En Municipio de Cayey v. Soto Santiago, 131 D.P.R. 304, 321-322 (1992), citando la Opinión Concurrente en A.E.E. v. P.N.P., 128 D.P.R. 294 (1991), el Tribunal Supremo estableció:

La corrupción y el desembolso indebido o ilegal de fondos públicos —en formas múltiples, a veces burdas y otras sofisticadas—son actos incompatibles con el sistema de gobierno democrático consagrado en nuestra Constitución y apuntalado en el respeto a la dignidad humana y los dineros del pueblo como único soberano. No importa las modalidades que adopten ni la jerarquía del funcionario involucrado, las mismas son intolerables. En última instancia, quien verdaderamente se perjudica, no sólo en lo económico sino en lo moral, es la ciudadanía en general independientemente de su afiliación política. Es, pues, obligación de los tribunales reivindicar esos valores fundamentales.

55) La causa de acción civil para recobrar fondos públicos apropiados ilegalmente por uno de sus funcionarios encuentra fundamento en la doctrina de enriquecimiento injusto. *Id.*

56) Los requisitos básicos de esta última son: (1) existencia de un enriquecimiento; (2) un correlativo empobrecimiento; (3) una conexión entre dicho empobrecimiento y enriquecimiento; (4) falta de una causa que justifique el enriquecimiento y (5) la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del

enriquecimiento sin causa. E.L.A. v. Cole Vázquez, supra; Ortiz Andújar v. E.L.A., 122 D.P.R. 817, 823 (1988).

57) El Dr. Oscar Moreno De Ayala y GRL, Inc. han recibido un lucro emergente y un ahorro de gastos a costa de la UPR, quien ha dejado de devengar los ingresos relacionados a la administración del dominio .pr y quien ha costeado en gran parte las operaciones del GRL, Inc. En esta medida, las acciones del Dr. Moreno De Ayala y del GRL, Inc. constituyen un enriquecimiento injusto de fondos públicos a costa del empobrecimiento de la UPR, el cual no se justifica bajo ninguna causa contractual ni precepto legal alguno.

58) Conforme a la normativa anterior, la UPR solicita que se le ordene a la parte demandada devolver todos los fondos provenientes de la utilización del dominio .pr y aquéllos que fueron pagados por la UPR en beneficio de la corporación privada GRL, Inc., que al momento no hemos podido precisar pero que sobrepasan la cantidad de \$2,000,000.00.

V. TERCERA CAUSA DE ACCIÓN: ACCIÓN REIVINDICATORIA

59) Reincorporamos por referencia los párrafos 1 al 58 que anteceden.

60) Nuestro Código Civil dispone que el propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla. Véase Artículo 280 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. Sec. 1111.

61) Mediante la acción reivindicatoria, el propietario reclama su cosa de quien la posea. Debe identificar adecuadamente dicho objeto, probar que es suyo y probar que está indebidamente en posesión del demandado. Cumplida esta obligación probatoria, corresponde al demandado señalar y probar su mejor título. Ramírez Quiñones v. Soto Padilla, 168 D.P.R. 142 (2006).

62) Según expuesto anteriormente, la administración del dominio .pr fue solicitada por y otorgada a la UPR, quien la poseyó, administró y costeó hasta que la parte demandada, mediante artificios, la sustrajo ilegalmente y al presente continúa poseyéndola y devengando todos los frutos que dicho dominio produce.

63) Conforme a la normativa anterior, la UPR solicita que se le ordene a la parte demandada a devolver la administración del dominio .pr junto con todo el equipo, infraestructura, tecnología, clientes y demás componentes que el mismo conlleva para su cabal funcionamiento en pro de la comunidad usuaria del internet bajo la zona .pr.

VI. CUARTA CAUSA DE ACCIÓN: SOLICITUD PARA QUE SE DESCORRA
EL VELO CORPORATIVO

64) Reincorporamos por referencia los párrafos 1 al 63 que anteceden.

65) Nuestro Tribunal Supremo ha resuelto reiteradamente que no se sostendrá la ficción jurídica de una corporación si ello equivale a sancionar un fraude, promover una injusticia, evadir una obligación estatutaria, derrotar la política pública, justificar la inequidad, proteger el fraude o defender el crimen. Díaz Aponte v. Comunidad San José, Inc., 142 D.P.R. 782, 798 (1992); Cruz v. Ramírez, 75 D.P.R. 947, 954 (1954); J.E. Candal & Co. v. Rivera, 86 D.P.R. 508, 513 (1962); South P.R. Sugar Corp. v. Junta Azucarera, 88 D.P.R. 43, 56 (1963); Pereira v. I.B.E.C., 95 D.P.R. 28, 48 (1967); Fleming v. Toa Alta Develop. Corp., 96 D.P.R. 240, 243 (1968); Mill Factors Corp. v. Registrador, 97 D.P.R. 379, 384 (1969); González v. San Just. Corp., 101 D.P.R. 168, 172 (1973); Ab Intestato Balzac Vélez, 109 D.P.R. 670, 680-681 (1980); J.R.T. v. Asoc. C. Playa Azul, 117 D.P.R. 20, 29 (1986).

66) El Dr. Moreno De Ayala creó e inscribió para sí una corporación sin fines de lucro denominada "Gauss Research Laboratory, Inc."; nombre idéntico al del laboratorio de la UPR y a nombre de quien constaba inscrita la administración del dominio .pr, conociendo que desde sus inicios, la administración de dominios en la Internet no se otorgaba a individuos, sino a entidades no motivadas por el lucro, tales como las universidades - entre ellas la UPR -, como parte del programa NSFNet. De esa forma, Moreno De Ayala lograría cambiar a su favor el dominio .pr sin que la IANA levantase sospechas sobre sus intenciones de remover de las manos de la UPR la administración del dominio .pr para dedicarla a fines personales y completamente ajenos a los de la UPR.

67) Una vez con el dominio .pr registrado a nombre de su corporación, el Dr. Moreno De Ayala solicitó que el GRL, Inc. pasara a ser una corporación con fines de lucro y hasta el presente la ha operado como tal. Más aun, en aras de perfeccionar su esquema, el Dr. Moreno De Ayala creó una nueva corporación sin fines de lucro y la denominó "Gauss Research Foundation, Inc.", la cual es el brazo investigativo del GRL, Inc., opera desde sus mismas oficinas y recibe aportaciones monetarias de ésta para su subsistencia. De esta manera, a través del GRL, Inc. el Dr. Moreno De Ayala traspassa parte de sus ingresos al GRF, Inc. y evita así la tributación de ciertos ingresos al Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

68) Asimismo, mediante dicho esquema, el Dr. Moreno se apropió de propiedad de la UPR, adquirió y remodeló propiedades en Puerto Rico y en la República Dominicana con el producto de fondos públicos y al presente continúa explotando los mismos para su beneficio, los cuales distribuye a través de sus dos corporaciones.

69) Evidentemente, el Dr. Moreno De Ayala creó la corporación GRL, Inc. con el solo propósito de hacerle creer a la ICANN/IANA que la re-delegación del dominio .pr obedeció a un mero cambio administrativo y no a una solicitud formal de re-delegación. Al mismo tiempo, una vez obtuvo la administración del dominio .pr, Moreno De Ayala creó la corporación GRF, Inc. para allegarle parte de los ingresos generados por el GRL, Inc. y así tomar ventaja de las leyes contributivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Claramente, dichas personas jurídicas se crearon para cometer un fraude y actuaciones ilegales, y el Dr. Moreno De Ayala se ampara en las mismas para legitimar la apropiación ilegal que hizo de la propiedad de la UPR y de todos los fondos que ésta genera.

70) A tono con lo anterior, la UPR respetuosamente solicita que se descorra el velo corporativo contra el Gauss Research Laboratory, Inc. y contra el Gauss Research Foundation, Inc. y que en su consecuencia, se imponga responsabilidad personal y solidaria contra el Dr. Moreno De Ayala por los daños reclamados en esta demanda.

POR TODO LO CUAL, se le solicita, muy respetuosamente, a este Tribunal que declare Con Lugar la presente demanda y que emita inmediatamente y sin mayor dilación una orden de entredicho provisional y, tras la celebración de una vista, emita un *injunction* preliminar y posteriormente permanente ordenándole a los demandados a:

- a. cesar y desistir inmediatamente de continuar utilizando y apropiándose de fondos generados por el dominio .pr, los cuales constituyen fondos públicos pertenecientes a la UPR;
- b. realizar toda gestión dirigida a transferir los servicios del dominio .pr a la UPR, comenzando por preservar y proveer una lista con los nombres y direcciones de todos los clientes que han utilizado y/o utilizan registros bajo la zona .pr, preservar y proveer a la UPR copia de todos los records sobre el

- dominio .pr, y preservar intacta la infraestructura y equipo necesario para operar el referido dominio;
- c. devolver a la UPR de forma inmediata la administración del dominio .pr junto a cualquier tipo de información y equipo necesario para operar el mismo;
- d. abstenerse de venderle, ofrecer para la venta o enajenar a cualquier tercero el dominio .pr;
- e. devuelva todos los ingresos devengados de la administración del dominio .pr y de aquellas cantidades que fueron pagadas por la UPR en beneficio de GRL, Inc., que al momento no hemos podido precisar pero se estima que sobrepasan la cantidad de \$2,000,000.00;
- f. descorra el velo corporativo contra el GRL, Inc. y el GRF, Inc. e imponga responsabilidad personal y solidaria al Dr. Oscar Moreno de Ayala por los daños reclamados en la presente demanda;
- g. cese de utilizar el nombre Gauss Research Laboratory;
- h. ordene cualquier otro remedio que proceda en derecho.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de Mayo de 2011.

HOGLUND & PAMIAS, P.S.C.

256 Eleanor Roosevelt
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel. (787) 772-9834
Fax. (787) 772-9533



Samuel F. Pámias Portalatín
RUA Núm. 13,536
Colegiado Núm. 14,833
Email: samuel@hhoglund.com



Aileen E. Vázquez Jiménez
RUA Núm. 17,330
Colegiada Número 18,613
Email: aileen@hhoglund.com



Jaime A. López Rodríguez
RUA Núm. 17,832
Email: jaime@hhoglund.com

La Universidad de Puerto Rico está exenta del pago de sellos y aranceles, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, 18 LPRA, Sección 612 (f).

JURAMENTO

Yo, Miguel A. Muñoz Muñoz, Presidente de la Universidad de Puerto Rico ("UPR"), mayor de edad, casado y vecino de Aguada, Puerto Rico, bajo juramento declaro que:

1. Mi nombre y demás circunstancias personales son las anteriormente indicadas.
2. Que he leído la Demanda que antecede y doy fe de que los hechos expuestos en la misma reflejan el conocimiento que he derivado del cargo que ocupo, así como de los resultados de las investigaciones realizadas por la Oficina de Auditores de la UPR y referidas a mi persona.
3. Que lo aquí declarado por mí es la verdad y nada más que la verdad.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, juro y suscribo la presente, en San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 2011.


Miguel A. Muñoz Muñoz

Affidavit Núm. 172

Jurado y suscrito ante mí por Miguel A. Muñoz Muñoz, de las circunstancias personales antes mencionadas y a quien doy fe de conocer personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 2011.




NOTARIO PÚBLICO